

7 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN
Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

7 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

Durante 2014, el Banco de España ha continuado participando intensamente en los trabajos desarrollados en el seno de los diferentes comités internacionales en las áreas de supervisión, regulación prudencial y estabilidad financiera.

Estos comités, al igual que en 2013, han trabajado en el diseño de la regulación financiera internacional, a la vez que han seguido poniendo su foco de atención en el seguimiento de la implantación de las reformas regulatorias en las diferentes jurisdicciones, con el objeto de garantizar una aplicación consistente de las medidas acordadas y evitar desigualdades regulatorias que puedan menoscabar su eficacia.

En el ámbito global, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) ha marcado la agenda regulatoria financiera global y ha liderado un elevado número de iniciativas regulatorias en coordinación con otros comités internacionales. Respecto a sus trabajos, durante 2014 ha destacado el proyecto conocido como *Ending Too-Big-To-Fail*, publicando en noviembre una propuesta consultiva para la introducción de un estándar internacional sobre la capacidad total de absorción de pérdidas o TLAC (*Total Loss-Absorbing Capacity*). Por otro lado, han continuado desarrollándose los trabajos relativos al seguimiento de la denominada «banca en la sombra» (*shadow banking*), analizando las posibles opciones de política regulatoria, así como los relativos al seguimiento de la implantación de las reformas acordadas, que este año se han centrado en la supervisión de las entidades financieras de importancia sistémica global (SIFI, por sus siglas en inglés).

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) ha seguido centrándose en reforzar el marco regulatorio y en asegurar una implantación consistente de Basilea III en las distintas jurisdicciones. La prioridad del Comité durante este año ha sido la finalización del marco de Basilea III, concluyendo el diseño final de la ratio de liquidez a largo plazo (NSFR, por sus siglas en inglés). Por otro lado, se ha modificado el tratamiento dado a ciertos riesgos, y se ha trabajado en la revisión de los métodos estandarizados para el cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos de crédito, operacional, mercado y contraparte.

En el ámbito de la Unión Europea, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) ha mantenido la intensa actividad regulatoria de otros años, centrada en la elaboración tanto de estándares técnicos como de directrices. Hay que destacar que se ha incrementado notablemente su actuación en el área de resolución tras la publicación en junio de 2014 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (BRRD, por sus siglas en inglés), por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, que encomienda numerosas tareas a la EBA en este ámbito y ha conllevado la creación de un nuevo comité dedicado a estos asuntos. En el ámbito supervisor, la EBA ha seguido muy de cerca la actividad desarrollada por los distintos colegios de supervisores, parte de los cuales se han visto afectados por el inicio de la actividad del MUS (Mecanismo Único de Supervisión) el 4 de noviembre. Asimismo, destacan los trabajos llevados a cabo en ámbito del seguimiento de riesgos y vulnerabilidades, en el área de requerimientos de información periódica al supervisor, así como en el relativo a la protección de los consumidores y seguimiento de los riesgos resultantes de la innovación financiera.

Número

	Reuniones (a)	Grupos a 31.12.2014 (b)
Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)		
Autoridad Bancaria Europea (EBA)	180	49
Junta de Supervisores	12	1
Consejo de Administración (c)	6	1
Comité Permanente sobre Contabilidad, Información Financiera y Auditoría (SCARA)	17	7
Comité Permanente sobre Protección del Consumidor e Innovación Financiera (SCConFin)	16	4
Comité Permanente sobre Supervisión y Prácticas (SCOP)	29	7
Comité Permanente sobre Regulación y Políticas (SCRePol)	89	17
Otros	11	12
Grupos del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (d)	11	6
Comité de Estabilidad Financiera (FSC)	9	4
Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	45	15
Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	90	38
BCBS	4	1
Grupo Experto de Contabilidad (AEG) (e)	6	3
Grupo de Desarrollo de Políticas Supervisoras (PDG)	45	18
Grupo de Supervisión e Implementación (SIG) (f)	19	11
Grupo de Política Macroprudencial	4	1
Otros	12	4
Joint Forum	7	3
Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)	4	1
Senior Supervisors Group (SSG)	3	1
TOTAL	349	117

FUENTE: Banco de España.

- a El número de reuniones incluye las teleconferencias mantenidas por los comités y los grupos permanentes que dependen de ellos («grupos de nivel 2»).
- b Suma del propio comité y de los grupos que dependen de él, y en los que participa el Banco de España.
- c Fernando Vargas es miembro del Consejo de Administración de la EBA desde junio de 2012.
- d Grupos conjuntos de las tres autoridades supervisoras (Bancaria, de Seguros y Pensiones, y de Valores y Mercados).
- e Hasta julio de 2013: Grupo de Contabilidad (ATF).
- f Hasta marzo de 2013: Grupo de Implementación de Estándares.

7.1 Foros internacionales globales

7.1.1 TRABAJOS DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB)

El FSB continúa actuando en su papel de institución que marca la agenda de la regulación financiera global e informa a los líderes en el G-20 del avance en su implantación, así como de los futuros riesgos para la estabilidad financiera global. En noviembre de 2008, el G-20 acordó un ambicioso «plan de acción» y solicitó al FSB que promoviera una profunda reforma de la regulación financiera internacional que fuera a las raíces de la crisis y promoviera un sistema financiero más sólido y seguro que permitiera financiar de un modo sostenible el crecimiento de la economía. En este sentido, cabe mencionar que en 2014 una parte sustancial de las reformas necesarias para cumplir con el mandato del G-20 ya habían sido acordadas, entre las que se pueden destacar Basilea III y el marco general del tratamiento de las entidades sistémicas.

Un pilar fundamental de la reforma regulatoria promovida por el FSB lo constituyen el tratamiento de las denominadas «entidades sistémicas» y la necesidad de terminar con el problema de que existan entidades demasiado grandes y complejas como para dejarlas caer, forzando a las autoridades a recapitalizarlas con recursos públicos (es lo que en

inglés se conoce como *Ending Too-Big-To-Fail*)¹. En este ámbito, el nuevo marco de resolución de entidades financieras sistémicas promovido por el FSB² (*Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, comúnmente conocido como *Key Attributes*) ha incluido: i) reformas legislativas en las distintas jurisdicciones; ii) la exigencia de que las entidades y autoridades dispongan de planes de recuperación y resolución; iii) la evaluación de la capacidad efectiva de resolución por parte de las autoridades de los distintos grupos de gestión de crisis (colegios que aglutinan autoridades de supervisión, bancos centrales, autoridades de resolución, representantes de los ministerios de finanzas y las autoridades responsables de los fondos de garantía de depósitos, tal y como se define en los *Key Attributes*), y iv) la necesidad de que la entidad cuente con la necesaria capacidad de absorción de pérdidas que garantice que, en caso de llegar a situación de resolución, esta se pueda llevar a cabo «desde dentro» sin necesidad de inyecciones de capital público y sin desestabilizar al conjunto del sistema financiero.

En línea con este último objetivo, el FSB publicó el pasado 10 de noviembre una propuesta consultiva para la introducción de un estándar internacional sobre la capacidad total de absorción de pérdidas o TLAC que los bancos de importancia sistémica global deben tener para el caso de que pudieran llegar a una situación de resolución. En ella se estipula un requerimiento de Pilar 1 en el rango del 16 %-20 % sobre activos ponderados por riesgo o el doble del mínimo de la ratio de apalancamiento (3 %) más unos colchones de capital. El requerimiento mínimo final de TLAC se determinará tras un exhaustivo análisis de impacto y un estudio de mercado que concluirán a finales de 2015. Este nuevo requerimiento, paralelo al requerimiento de Basilea, incluye, además de todos los instrumentos computables en el marco de capital de Basilea, instrumentos de deuda subordinada y también deuda sénior.

Otros aspectos que cabe destacar en materia de resolución figuran en el informe publicado por el FSB sobre implantación de los *Key Attributes* de resolución³. En particular, destaca la necesidad de eliminación de obstáculos en el reconocimiento legal de medidas de resolución con impacto transfronterizo. En tanto que una solución normativa requeriría reformas legislativas de calado en múltiples jurisdicciones, el FSB está promoviendo a corto plazo medidas de tipo contractual que se concretarían en la inclusión por las propias entidades de determinadas cláusulas en sus contratos para asegurar el reconocimiento transfronterizo de las medidas de resolución en dos supuestos concretos: i) la suspensión de derechos de cancelación anticipada de derivados incluyendo, en particular, la adopción del protocolo ISDA (*International Swaps and Derivatives Association*), y ii) la recapitalización interna (*bail-in*) de emisiones de deuda sujetas a derecho extranjero.

También el FSB, durante 2014, ha reconocido los avances realizados para cerrar las lagunas de información detectadas durante la crisis, especialmente sobre las entidades globalmente sistémicas y en relación con sus interconexiones financieras y con el conocimiento de sus exposiciones a diferentes sectores y mercados nacionales. En este sentido, un hito importante para poder medir las interconexiones entre los principales bancos globales ha sido la entrada en vigor del «identificador de entidad jurídica» (LEI, por sus siglas

1 Como cada año, en noviembre el FSB publicó la lista de bancos de importancia sistémica global (G-SIB, *Global Systemically Important Banks*), a los que se impone un recargo de capital en función de su sistemicidad, basándose en la metodología establecida por el Comité de Basilea.

2 *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* (octubre de 2011) (http://www.financialstabilityboard.org/wp-content/uploads/r_111104cc.pdf?page_moved=1).

3 *Towards full implementation of the FSB Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* (noviembre de 2014) (<http://www.financialstabilityboard.org/wp-content/uploads/Resolution-Progress-Report-to-G-20.pdf>).

en inglés) que es un sistema universal para identificar a las partes en los contratos o transacciones financieras. El proyecto LEI pretende contribuir a dotar de una mayor transparencia a los mercados financieros, con el objetivo último de ayudar en la mejora de la evaluación y gestión de los riesgos de carácter sistémico, facilitando además los procesos de resolución de entidades⁴.

Por otro lado, el considerable aumento de exigencias prudenciales a la banca podría incentivar que parte de la intermediación crediticia se desplazara hacia otros sectores financieros (es lo que se denomina «banca en la sombra» o *shadow banking*). En este sentido, el FSB está trabajando para asegurar que esta operativa se transforme en una fuente estable de financiación de la economía real. Para ello, está llevando a cabo un ejercicio anual de seguimiento y análisis de ella y se están analizando las posibles opciones de política regulatoria sobre la base de cinco líneas de trabajo: i) interacción entre bancos y banca en la sombra —regulación «indirecta»—; ii) regulación de los fondos del mercado monetario; iii) regulación de otras entidades del *shadow banking*, como pueden ser las grandes gestoras de carteras, financieras de grupos industriales y bancos de inversión; iv) regulación de la titulización, y v) regulación de las actividades de financiación alternativa a través del préstamo de valores y mercados de *repos*. Este último punto incluye el establecimiento de quitas o ajustes (*haircuts*) sobre la operativa de préstamos de valores y requerimientos sobre la rehipotecación de activos. En este campo se prevén mayores esfuerzos en el futuro.

Como cada año, el FSB también ha publicado el informe sobre el avance de la reforma de derivados OTC, entre cuyas conclusiones destaca que la implantación global se está realizando con un retraso de dos años y está siendo desigual en las distintas jurisdicciones.

Además, con el fin de evitar futuros escándalos provocados por la manipulación de índices de referencia (*benchmarks*), el FSB ha trabajado en 2014 en el desarrollo de recomendaciones para reformar tanto los índices de tipo de interés como los de tipo de cambio. Las recomendaciones del FSB —dirigidas a bancos centrales, autoridades y administradores— para mejorar los índices de tipo de interés, se centran en: i) reforzar algunos de los índices existentes (*ibor-líbor*, *euríbor* y *tíbor*), vinculándolos en la medida de lo posible a transacciones reales, y ii) desarrollar índices de referencia alternativos sobre tipos libres de riesgo de crédito que puedan ser más adecuados para ciertas transacciones financieras, como los derivados, permitiendo a su vez disponer de más opciones. En cuanto a los índices de referencia de tipo de cambio, las recomendaciones se centran fundamentalmente en revisar la metodología de cálculo, la infraestructura del mercado, el comportamiento de los agentes en el mercado y el procedimiento de los bancos centrales a la hora de publicarlos, y en aplicar las recomendaciones de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).

Otros temas relacionados en los que ha trabajado en 2014 el FSB, y que merecen una especial mención por su relación con la generación de confianza en el sistema financiero, son: i) el marco para evaluar la cultura de riesgos, que proporciona a los supervisores di-

⁴ En este sentido, hay que destacar que en el ámbito europeo el Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, conocido como EMIR, exige que las contrapartes de un contrato de derivados faciliten a los registros de operaciones (*Trade Repositories*) un determinado conjunto de datos. Dicha obligación será de aplicación en la UE a partir del 12 de febrero de 2014. Entre otras cuestiones, en la normativa de desarrollo del reglamento se contempla que quienes tomen parte en las citadas transacciones financieras queden identificados mediante el uso del LEI. Asimismo, la EBA ha recomendado en 2014 el uso de este identificador a efectos de reporte en el ámbito de la supervisión bancaria.

rectrices para evaluar la solidez y la eficacia de la cultura de riesgos de las entidades financieras, y ii) la publicación del tercer informe sobre la implantación de los principios para unas prácticas prudentes de remuneración.

Por último, y a través de su Comité de Implantación de Estándares, el FSB ha continuado promoviendo el seguimiento de la implantación de las reformas acordadas. En este sentido, cabe destacar las revisiones temáticas sobre marcos de supervisión de entidades sistémicas y las revisiones *inter pares* (*peer reviews*) de Holanda, Alemania e Indonesia.

7.1.2 TRABAJOS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA (BCBS)

El Comité de Basilea ha continuado diseñando durante 2014 su respuesta a las debilidades en la regulación prudencial bancaria puestas de manifiesto durante la crisis. Dicha respuesta se articula en torno al refuerzo del marco regulatorio y al impulso de su implantación consistente en todas las jurisdicciones miembros, siempre buscando el equilibrio adecuado entre simplicidad, comparabilidad y sensibilidad al riesgo de la normativa prudencial⁵. Además, el Comité está reforzando la transparencia en lo que se refiere a su funcionamiento y planes de trabajo⁶.

En cuanto al reforzamiento del marco regulatorio, la prioridad del comité ha sido finalizar el marco de Basilea III⁷, concluyendo en octubre la revisión del diseño del NSFR. Este nuevo diseño busca reducir las variaciones en el nivel de la ratio cuando se producen cambios bruscos en la financiación a largo plazo, conseguir una mayor alineación con la ratio de liquidez a corto plazo, y revisar el calibrado para disminuir la dependencia de las fuentes de financiación a corto plazo, dada su mayor volatilidad (véase recuadro 7.1). El comité también ha publicado para consulta una propuesta con aquellos elementos del NSFR que las entidades deben comunicar al mercado, dentro del llamado «Pilar 3». A este respecto, hay que señalar que el comité se propone mejorar la transparencia de los bancos, en línea con la mayor exigencia de información ya introducida también en la ratio de liquidez a corto plazo y en la ratio de apalancamiento (documentos publicados en enero de 2014).

Por otro lado, el comité ha trabajado en otras áreas para reforzar la regulación prudencial bancaria, que se indican a continuación.

En primer lugar, se han publicado tres estándares definitivos que modifican de forma significativa el tratamiento dado a ciertos riesgos:

- Límites a los grandes riesgos. En abril de 2014, el comité publicó unos estándares que establecen: i) una definición de gran riesgo —cuando el riesgo supere el 5 % del capital *Tier 1* del banco—; ii) un límite general, por el que ninguna exposición con una misma contraparte o con un conjunto de contrapartes relacionadas puede superar el 25 % del capital *Tier 1* del banco, y iii) un límite más estricto del 15 % para las exposiciones interbancarias entre entidades calificadas como sistémicas. El tratamiento de las exposiciones interbancarias y de las exposiciones de los bancos frente a las cámaras de contrapartida central está sometido a observación, estando prevista su revisión en 2016.

5 Véase el documento *The regulatory framework: balancing risk sensitivity, simplicity and comparability* (julio de 2013) (<http://www.bis.org/publ/bcbs258.pdf>).

6 Esta mayor transparencia, iniciada en 2013 con la publicación de sus estatutos, ha continuado en 2014 con la publicación del plan de trabajo del BCBS.

7 Basilea III modifica sustancialmente la definición de capital regulatorio, incluye unos colchones de capital que tienen en cuenta aspectos macroprudenciales e introduce en la normativa una ratio de apalancamiento y dos ratios de liquidez.

La prioridad del Comité de Basilea durante los últimos años ha sido la revisión del marco regulatorio, con la finalidad de dar respuesta a los problemas detectados durante la reciente crisis. Como resultado de esta revisión surgió el nuevo marco de Basilea III, que introdujo, junto con la ratio de capital, dos nuevas medidas: una ratio de apalancamiento y dos ratios de liquidez, una a corto plazo (LCR) y otra a largo plazo (NSFR).

Dado el carácter novedoso tanto de la ratio de apalancamiento como de las dos ratios de liquidez, en 2010 se publicó un diseño «provisional» de ellas, estimándose conveniente someterlas a un período de observación que permitiera analizar sus efectos sobre las entidades y los mercados antes de darles la forma definitiva. En 2013 se concluyó el diseño de las ratios de apalancamiento y de LCR, y en 2014 se ha finalizado el diseño de la NSFR, con lo que se puede decir que el marco postcrisis ha quedado ya definido.

La NSFR es un estándar estructural de liquidez que contribuye a que los bancos mantengan unos perfiles de financiación estable que se adecuen a sus activos y actividades. Se diseña para reducir de forma *ex ante* la exposición a los riesgos de liquidez y financiación (*funding*), promoviendo que las entidades mantengan perfiles de financiación apropiados a la estructura de vencimientos de sus activos, y penalizando una excesiva transformación de plazos. El objetivo que se persigue es que las entidades alineen sus activos y pasivos por plazos, de forma que no tengan una excesiva dependencia de los mercados de fondos a corto plazo para financiar activos a largo plazo.

Diseño de la ratio

La ratio se diseña como el cociente entre las fuentes de financiación estables (pasivos) y las necesidades de financiación estables (inversiones). Este cociente debe ser igual o mayor que el 100%. Dicho de otra manera, el banco deberá tener siempre unos pasivos estables adecuados para financiar sus activos.

Numerador. El numerador recoge las fuentes de financiación estables con las que cuenta el banco. Ese grado de estabilidad se determina considerando dos criterios: i) permanencia, considerándose más estables los pasivos a largo plazo (se quiere que las entidades busquen progresivamente un alargamiento de los plazos de la financiación), y ii) origen, ya que la naturaleza de la financiación puede determinar el grado de estabilidad (por ejemplo, los depósitos minoristas suelen ser más estables que los depósitos mayoristas).

Según estos dos criterios, se asigna un coeficiente de estabilidad a cada pasivo, de forma que se incluya únicamente en el numerador la parte de dicho pasivo que se considera estable.

Los coeficientes de estabilidad asignados pueden resumirse en:

- Un coeficiente del 100% al capital y pasivos a más de un año. Se entiende que estos pasivos van a permanecer en la entidad durante el año para el que se calcula la ratio.
- 95% o 90% para depósitos minoristas a menos de un año, según se clasifiquen en más o menos estables. Al igual que en la LCR¹, se considera que en general los clientes minoristas mantienen sus depósitos en la entidad durante el año, aunque por motivos de prudencia se estima que una pequeña parte de ellos puede ser cancelada.
- 50% para financiación a menos de un año obtenida de mayoristas, sector público o bancos centrales. En este caso, el criterio de permanencia a más de un año se quiebra porque se considera que, al igual que en la LCR, parte de estos pasivos se renueva automáticamente (esta consideración está basada en la experiencia).
- 0% para el resto de pasivos, que no tendrán reconocimiento alguno a efectos de esta ratio.

Denominador. Las necesidades de financiación estable se calculan teniendo en cuenta tres criterios: i) mantenimiento de la capacidad de concesión de crédito de la entidad, de forma que parte de los préstamos concedidos estará financiada de forma estable (el objetivo es mantener un flujo de fondos hacia la economía real); ii) permanencia, asumiendo que una parte de la financiación concedida a corto plazo no necesitará ser renovada y por tanto requiere menor cobertura, y iii) la propia calidad de los activos, ya que el banco mantiene activos de alta calidad que pueden ser utilizados como garantía y por tanto son una fuente directa de financiación para la entidad.

Según estos criterios, se fijan los requerimientos de cobertura con financiación estable del activo, es decir, se determina la parte «ilíquida» del activo, lo que no se obtendría en el mercado si se vendiera, siendo esa parte la que se cubre con los pasivos estables:

- 0% para efectivo, reservas y derechos frente al banco central con vencimiento a menos de seis meses. Se considera que son activos plenamente líquidos y por tanto su recuperación en el mercado está asegurada.
- Se establece un requerimiento mínimo para los activos de alta liquidez —los que se incluyen en el de la LCR—, que varía según sean de mayor o menor calidad: los activos de nivel 1 (deuda pública, básicamente) tienen un requerimiento del 5%; los de nivel 2A (otra deuda pública de menor calidad, *covered bonds*), un 15%; y los de nivel 2B,

¹ Cabe destacar que uno de los objetivos de la revisión de la NSFR ha sido modificar la terminología y el tratamiento de los activos de «alta calidad» y de los depósitos, con lo que se han alineado los marcos de la LCR y de la NSFR en este sentido.

un 50 %. Esos mismos activos, si están pignorados entre seis y doce meses, deben cubrirse en todos los casos en un 50 %.

- Los activos frente a entidades financieras tienen un requerimiento del 15 % cuando vencen antes de seis meses (10 % si están asegurados con activos de alta liquidez), y de un 50 % cuando su vencimiento se sitúa entre seis y doce meses.
- Los activos que reciben una ponderación del 35 % en el método estándar de crédito (principalmente, las hipotecas residenciales) tienen un requerimiento bonificado del 65 %, ya que los demás préstamos con vencimiento a más de un año tienen que cubrirse en un 85 %.
- Los demás activos que no estén pignorados reciben también un requerimiento del 85 %.
- Todos los demás activos (pignorados a más de un año o no incluidos en las anteriores categorías) se considera que deben cubrirse íntegramente.
- En cuanto a los derivados financieros, se permite compensar las posiciones de activo y de pasivo. Si la posición resul-

tante es un activo, debe cubrirse íntegramente con financiación estable y, si es un pasivo, no se considera fuente de financiación a efectos de la NSFR. En todo caso, suponen un requerimiento de financiación estable del 20 % de los derivados registrados en el pasivo. Los márgenes iniciales entregados deben cubrirse en un 85 % con financiación estable (no obstante, se ha acordado incluir una cláusula de revisión para el tratamiento de ciertas contrapartes²).

Si bien la propuesta de Basilea establece que esta ratio entre en vigor en 2018, a escala europea, el Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR) únicamente ha fijado unos requisitos mínimos de reporte. No obstante, este reglamento solicita a la EBA que elabore un informe sobre el impacto potencial de fijar este requisito de liquidez, que deberá ser presentado a la Comisión Europea en 2015, para que esta, a su vez, elabore una propuesta legislativa sobre esta ratio.

2 Las contrapartes exentas de los requerimientos de márgenes en las operaciones de derivados que no se liquidan de forma centralizada: soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y el BIS, conforme al documento de BCBS-IOSCO *Margin requirements for non-centrally cleared derivatives*, de septiembre de 2013.

- Titulizaciones. En diciembre de 2014 se publicaron los estándares donde: i) se modifica la jerarquía de métodos que se han de aplicar para el cálculo de los requerimientos de capital (se fijan tres métodos y una aplicación escalonada de ellos en función de las características y de la información que tenga el banco sobre las titulizaciones); ii) se revisa el calibrado, y iii) se fija un límite inferior (o suelo) único del 15 %. Se está estudiando si debe incorporarse (y cómo hacerlo) un tratamiento especial para aquellas titulizaciones que se califiquen como simples, sencillas y consistentes, conforme a unos criterios definidos por un grupo conjunto del comité e IOSCO, los cuales también fueron sometidos a consulta en 2014.
- Exposiciones bancarias frente a las cámaras de contrapartida centrales (CCP). Los estándares, elaborados de forma conjunta con IOSCO y con el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado de Basilea, se publicaron en abril de 2014 y establecen unos requerimientos de capital para estas exposiciones. Los objetivos de la revisión son: i) asegurar que estas exposiciones estén adecuadamente cubiertas con capital; ii) promover la compensación de derivados a través de estas cámaras; iii) tener en cuenta todas las fuentes de riesgo de estas operaciones; iv) promover una gestión adecuada de ellas, y v) evitar una complejidad innecesaria en la norma. Estos requerimientos entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.

En segundo lugar, el comité ha centrado gran parte de sus esfuerzos en revisar los métodos estándar que los bancos pueden usar para calcular los requerimientos de capital para la cobertura de sus riesgos de crédito, operacional, mercado y contraparte. Estas revisiones, a su vez, servirán para que se fije un nuevo suelo de capital. En 2014, los resultados de estos trabajos se han traducido en:

- La revisión y sustitución de los métodos estándar para el cálculo de los requerimientos por riesgo de contraparte por un método nuevo llamado SA-CCR (*Standardised Approach for Measuring Counterparty Credit Risk Exposures*). El objetivo de esta revisión es reducir al máximo las discrecionalidades nacionales, mejorando la sensibilidad al riesgo.
- La propuesta de revisión del método estándar para riesgo operacional, donde se propone la sustitución de los dos métodos actuales por uno único y el empleo de un mejor indicador de riesgo. En vez de usar los ingresos brutos, se propone que se emplee un indicador de negocio, pasando además de un cálculo por línea de negocio a un cálculo por tramos (en función del importe del indicador de riesgo se asigna una ponderación de riesgo). Este método supone aplicar unos requerimientos más que proporcionales para los bancos más grandes, en línea con la experiencia de pérdidas observada en el pasado.
- Una propuesta inicial de revisión del método estándar para riesgo de crédito que no fija un diseño o calibrado concreto. El trabajo realizado se centra en la revisión de la clasificación de activos, aumentando su granularidad, y en la revisión de la asignación de las exposiciones a tramos de riesgo, lo que determinará sus ponderaciones. Entre otros aspectos, la propuesta busca alinear la clasificación de activos empleada tanto en este método estándar como utilizando modelos internos, así como reducir la dependencia de las calificaciones crediticias externas.
- La revisión de los suelos de capital, que presenta varias opciones para sustituir el actual suelo de Basilea por un suelo más granular y adaptado al nuevo marco. El diseño y el calibrado finales vendrán determinados por las revisiones definitivas de los métodos estándar, y tendrán en cuenta que el objetivo del comité en este aspecto es que estos métodos estándar sirvan como suelo respecto al cálculo de capital realizado a través de métodos internos.
- En cuanto a la revisión del riesgo de mercado, hay que destacar que abarca tanto el método estándar como el cálculo de requerimientos aplicando modelos internos. En 2014 se ha publicado un nuevo documento de consulta, donde:
 - i) se diseña un tratamiento para las transferencias internas de riesgo de precio y de tipo de interés entre la cartera de negociación (*trading book*) y el resto del balance (*banking book*);
 - ii) se replantea la propuesta del método estándar presentando una metodología basada en sensibilidades para la captura del riesgo de interés en vez de en flujos de caja (propuesta inicial que la industria considera de difícil implantación) e incorporando una metodología simplificada para entidades con carteras de negociación marginales, y
 - iii) se revisa la incorporación del riesgo de iliquidez del mercado en los modelos internos.

En tercer lugar, el comité también ha revisado el Pilar 3 (transparencia al mercado), aumentando su importancia y publicando un documento de consulta en el mes de junio que

formalmente se ha aprobado a principios de 2015. Este trabajo se desarrollará en varias fases y se irá revisando a medida que el comité vaya terminando sus propuestas en curso. Lo más destacable de esta revisión es que busca armonizar definiciones y fija plantillas de información mínima comunes, teniendo como objetivo promover una mayor consistencia en la comunicación de la información sobre los riesgos, su medición y su gestión. Se pretende reducir la escasa transparencia actual respecto a los cálculos de requerimientos de capital a través de modelos internos, y facilitar a los inversores la comparativa de los datos presentados por los bancos.

Para terminar con el bloque regulatorio, y respecto al ámbito de la supervisión, el comité ha publicado guías sobre colegios de supervisores, blanqueo de capitales, planificación de capital y auditoría externa. Asimismo, cabe mencionar que se han publicado unos documentos de consulta sobre el tratamiento de bancos con debilidades y una revisión de los principios sobre gobierno corporativo.

Por último, y en relación con la implantación del marco regulatorio, el comité ha continuado concediendo una especial relevancia a la implantación consistente de sus medidas. Para ello ha seguido valorando la transposición efectiva y consistente de Basilea III en las distintas jurisdicciones a través de los ejercicios conocidos como RCAP, por sus siglas en inglés (*Regulatory Consistency Assessment Programme*). Durante 2014, además de los seguimientos generales de avances en la transposición de los elementos que componen el marco regulatorio tras la crisis, se han analizado cuatro jurisdicciones: Australia, Canadá, Estados Unidos y Unión Europea. Respecto a esta última, la calificación obtenida fue de *materially non compliant*, conforme a la metodología de valoración de desviaciones aplicada. Las principales desviaciones se han debido a la adopción de decisiones legislativas en Europa dirigidas a potenciar el flujo del crédito a la economía real.

7.2 Foros europeos

7.2.1 TRABAJOS DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

En su cuarto año de funcionamiento, la EBA ha seguido contribuyendo de forma notable al denominado «Código Normativo Único» para todos los países de la Unión Europea (*Single Rulebook*) (véase detalle en el recuadro 3.3 de la *Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2012*). Durante 2014, la Junta de Supervisores de la EBA, máximo órgano decisorio que dirige el trabajo de la Autoridad, ha aprobado un elevado número de productos regulatorios; en particular, 22 estándares técnicos vinculantes (9 normas técnicas de ejecución y 13 normas técnicas de regulación), 14 directrices y 1 recomendación, relacionados con el Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, sobre el tratamiento prudencial de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Entre los estándares técnicos destacan los relativos a fondos propios, identificación de entidades de importancia sistémica, riesgo de crédito, riesgo de mercado y relaciones *home-host*.

Por su parte, las directrices emitidas por la EBA comprenden una diversidad de temas, que van desde requisitos relativos a remuneraciones hasta cómo debe ser la divulgación de información. Destacamos las directrices que establecen unos procedimientos comunes y metodologías para llevar a cabo el proceso de revisión de capital y evaluación supervisora. A su vez, la recomendación ha versado sobre el uso que debe hacerse del LEI a efectos de reporte en el ámbito de la supervisión bancaria.

Mención aparte merece la revisión de la recomendación sobre el mantenimiento del capital, publicada en julio de 2013 (que tenía por objeto asegurar que las entidades afectadas mantenían de forma continuada una cantidad fija de capital), que ha dado lugar a su derogación en diciembre de 2014.

Como ya se ha señalado en la introducción de este capítulo, el 12 de junio de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (BRRD, por sus siglas en inglés), que ha pasado a integrar el «Código Normativo Único», y que ha conllevado la creación de un nuevo comité dentro de la EBA, dedicado a los asuntos de resolución. Esta directiva asigna a la EBA, a su vez, la elaboración de varios estándares técnicos. Por ello, durante 2014 la Autoridad ha incrementado notablemente su actuación en esta área, aprobando cinco normas técnicas de regulación (tres referidas a planes de resolución y dos referentes a planes de recuperación) y tres directrices sobre temas de reestructuración y resolución (destacando la relativa a las medidas para reducir o eliminar impedimentos para poder resolver una entidad), junto con numerosos documentos consultivos. En 2015, la Autoridad verá incrementada de forma relevante la actividad en este ámbito.

En el ámbito de cooperación *home-host* y supervisión de los grupos bancarios transfronterizos, la EBA ha finalizado y entregado a la Comisión tres estándares técnicos que contribuyen al «Código Normativo Único» para la cooperación supervisora, dos de ellos sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores y el tercero relativo a las decisiones conjuntas de aprobación de modelos internos. A su vez, se ha empezado a elaborar en 2014 unos estándares técnicos sobre colegios de resolución y su relación con los de supervisión.

La EBA ha seguido trabajando, junto con la Comisión, en su sistema de preguntas y respuestas (*Single Rulebook Q&A process*), dirigidas a asegurar una aplicación consistente y efectiva del nuevo marco regulador del Mercado Único y a contribuir a la creación del «Código Normativo Único» bancario. Dada la creciente importancia que están adquiriendo los temas de resolución, esta herramienta ha extendido su ámbito de aplicación, de tal forma que las autoridades nacionales de supervisión, las instituciones y sus asociaciones, así como otras partes interesadas, puedan enviar sus preguntas relativas a la aplicación práctica de la directiva y el reglamento de capital (CRR, CRD IV), los estándares técnicos relacionados, las guías de la EBA y la BRRD.

Además, y dentro del marco de las obligaciones recogidas en el «Código Normativo Único» bancario, también es reseñable el inicio del trabajo sobre las notificaciones que las autoridades nacionales deben poner en conocimiento de la EBA sobre una gran variedad de temas, como son, entre otros, grandes riesgos, datos sobre remuneraciones, riesgo de liquidez, sanciones o medidas macroprudenciales. A estos efectos, la EBA ha diseñado unas plantillas para que, en los casos en que se estime conveniente, el envío de la información se haga de una forma estandarizada por parte de las autoridades nacionales.

En el área supervisora, la Autoridad se ha mantenido muy activa, impulsando la convergencia y la cooperación. Los colegios de supervisores han continuado siendo un elemento esencial para la supervisión de los grupos bancarios transnacionales, y la EBA ha estado muy involucrada en el seguimiento de sus actividades, promoviendo su funcionamiento efectivo, eficiente y consistente. Ha desempeñado un papel muy activo en 44 colegios de supervisores, participando tanto en las reuniones como en el resto de las actividades organizadas por 25 de estos colegios, así como llevando a cabo una supervisión temática en los 19 restantes. Debido al inicio de la actividad del MUS el 4 de noviembre de 2014, este ha sido un año de transición para los colegios de entidades que forman parte de la eurozona, si bien en términos globales la reducción del número de colegios que se ha producido debido a la irrupción del supervisor de la eurozona no ha sido tan significativa como podría haberse esperado. La EBA continuará participando en dichos colegios, a fin de fa-

vorecer la cooperación entre el MUS, el resto de supervisores europeos que siguen conservando sus monedas y las autoridades de terceros países.

En otro orden de cosas, la EBA también ha contribuido en 2014 al desarrollo del ejercicio de evaluación global del sector bancario europeo, desarrollando la metodología aplicada a la prueba de resistencia o *stress test*.

En cuanto al ámbito del seguimiento de los riesgos y vulnerabilidades, interesa destacar que se ha estado trabajando en el desarrollo de la infraestructura necesaria para acomodar los datos de los estados prudenciales regularmente remitidos, así como los necesarios para elaborar tanto los numerosos informes periódicos que la EBA lleva a cabo como los análisis *ad hoc* que se solicitan por la Junta de Supervisores, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB, por sus siglas en inglés), la Comisión, el Consejo y el Parlamento. A partir de los datos que 55 grupos bancarios del área económica europea aportan de forma trimestral, la EBA elabora una tabla de riesgos (*Risk Dashboard*) que resume las condiciones del sector bancario europeo, a través de la evolución de 18 indicadores significativos de riesgo. Si bien estos datos únicamente se han usado internamente en 2012 y 2013, desde el último trimestre de 2013 la EBA comenzó a publicar con carácter trimestral un informe que contiene la tabla de riesgos con los datos agregados. Además, se elabora y se publica de forma semestral un informe sobre riesgos y vulnerabilidades en el sector bancario europeo.

En el ámbito de los requerimientos de información periódica al supervisor (*reporting*), hay que mencionar que en 2014 se produjo la entrada en vigor de la norma técnica de ejecución 680/2014, elaborada por la EBA. Esta norma regula la información reservada periódica que han de remitir las entidades a los supervisores y, como principal novedad, ha supuesto el establecimiento de requerimientos uniformes para las áreas cubiertas en todos los países del Espacio Económico Europeo. Como consecuencia, las entidades de crédito europeas tienen que remitir, entre otros, unos estados reservados contables (conocidos como FINREP, que es el acrónimo de *FIN*ancial *RE*Porting) y de solvencia (conocidos como COREP, por *CO*mmon *RE*Porting), que siguen un mismo formato y se cumplimentan siguiendo las mismas definiciones. El ámbito de aplicación de FINREP está circunscrito a los estados consolidados elaborados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, pero el de COREP alcanza tanto a los individuales como a los consolidados, con independencia del marco contable aplicado por la entidad. Este esfuerzo de estandarización ha supuesto un incremento del intercambio de información periódica entre los supervisores nacionales, y particularmente con los organismos europeos con competencias supervisoras, como el BCE y la EBA, siempre respetando el régimen de confidencialidad establecido en la CRD IV.

Para finalizar, la Autoridad también ha seguido trabajando en una serie de actividades encaminadas a proteger a los consumidores y a hacer un seguimiento de los riesgos resultantes de la innovación financiera, trabajos que van adquiriendo una importancia cada vez más significativa. En este ámbito, los mandatos a la EBA proceden de varias directivas o reglamentos, algunas de ellas aprobadas en 2014, como son la Directiva 2014/92/UE, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, o la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 600/2014, sobre mercados e instrumentos financieros. En otros casos, es la propia Autoridad la que directamente detecta la necesidad de establecer un tratamiento armonizado.

En este sentido, en 2014 se ha aprobado un estándar técnico para fijar una cantidad mínima del seguro de responsabilidad civil para los intermediarios de crédito hipotecario y

unas directrices sobre seguridad en los pagos por Internet. Asimismo, se ha procurado asesoramiento técnico a la Comisión Europea, sobre cómo vigilar los depósitos estructurados vendidos en la UE, permitiendo prohibir o restringir temporalmente su comercialización en caso de perjuicio grave del depositante o de riesgo en el funcionamiento de los mercados financieros o para la estabilidad financiera, y se ha emitido una Opinión sobre monedas virtuales.

Por otro lado, la EBA ha trabajado en la elaboración de unas directrices para la determinación de los criterios que deben seguir las ANC para la elaboración de las listas —provisoriales— nacionales de los servicios más representativos, con coste, ligados a cuentas de pago, y de otras relativas a la evaluación de la solvencia de los clientes y sobre daciones y ejecuciones hipotecarias. Adicionalmente, y en la misma línea que las otras Autoridades que integran el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (ESMA y EIOPA), se ha trabajado en la identificación y valoración de ciertas prácticas que podrían ir en detrimento de los consumidores, como son las referidas a la venta cruzada de productos (venta conjunta de productos bancarios, de valores y de seguros), las relativas a las prácticas de remuneración basadas en incentivos del personal de ventas, o las referentes al seguimiento de productos y acuerdos de gobernanza para los productos bancarios minoristas, y se han analizado los riesgos correspondientes a la actividad de micromecenazgo (*crowdfunding*).

7.2.2 TRABAJOS DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO (ESRB)

El ESRB es la autoridad responsable de la supervisión macroprudencial en el ámbito de la Unión Europea. En diciembre de 2014, el Consejo del ESRB eligió a Luis M. Linde, gobernador del Banco de España, como miembro de su Comité Director, el órgano que guía la labor del Consejo del ESRB y asegura la eficiencia en su funcionamiento. El gobernador del Banco de España ha pasado a ocupar la plaza que quedó vacante tras la expiración del mandato de D. Ignazio Visco, gobernador del Banco de Italia. El mandato es por un plazo de tres años.

Por otra parte, el ESRB ha continuado durante 2014 con sus trabajos en materia macroprudencial. Estos trabajos incluyen, entre otros, el seguimiento de los principales riesgos que pudieran amenazar a la estabilidad financiera en la UE, así como el desarrollo de un marco analítico y de política para la aplicación efectiva de la supervisión macroprudencial en la UE.

En términos de seguimiento de riesgos, el ESRB ha continuado con la publicación trimestral de su *Risk Dashboard*, en donde se compila un conjunto de indicadores cuantitativos sobre distintos aspectos de estabilidad financiera. También en forma regular, el ESRB recoge en su página web notificaciones de los distintos países de la UE sobre medidas macroprudenciales.

En relación con los avances para hacer operativa la política macroprudencial en la UE, el ESRB ha publicado dos documentos de especial relevancia: el *Flagship report on macroprudential policy in the banking sector*, y el *ESRB handbook on operationalising macroprudential policy in the banking sector*. Ambos documentos tienen como objetivo asistir a las autoridades nacionales de la UE en la operacionalización de un conjunto de instrumentos macroprudenciales para el sector bancario. El *Flagship report* ofrece una perspectiva general del marco de política macroprudencial e instrumentos contenidos en la CRR/CRD IV, junto con algunos instrumentos que pueden ser utilizados bajo discrecionalidad nacional (por ejemplo, las ratios del importe del préstamo sobre el valor de la garantía; *Loan to Value*, LTV, por sus siglas en inglés), además de comentar el papel del ESRB en esta área. El *Handbook*, en cambio, profundiza sobre los aspectos técnicos de cada uno de los instrumentos (por ejemplo, indicadores para guiar su activación y desactivación, mecanismo de

transmisión, interacciones con otras políticas) y desarrolla su base legal en la legislación europea, así como los procesos de decisión, coordinación y comunicación que se han de seguir en cada caso.

También en el terreno de los instrumentos macroprudenciales, el ESRB, en cumplimiento de lo solicitado en la CRR/CRD IV, emitió una recomendación en junio de 2014 que orienta sobre la fijación de porcentajes del colchón de capital contracíclico [*Counter Cyclical Capital Buffer (CCB*, por sus siglas en inglés)] en la UE (ESRB/2014/1). Dicha recomendación implanta y adecua los principios de Basilea al ámbito de la UE y establece dos principios adicionales, uno sobre comunicación y otro sobre reconocimiento mutuo entre países del porcentaje de reservas. A continuación se establecen elementos para la medición y el cálculo de la brecha de crédito en relación con el PIB, y del cálculo del porcentaje que se ha de aplicar de CCB. Asimismo, la recomendación orienta sobre qué otros indicadores cuantitativos pueden ayudar a señalar tanto la activación como la desactivación del CCB. El trabajo técnico que ha servido de respaldo a dicha recomendación se refleja en el Ocasional Paper No. 5 del ESRB (*Operationalising the countercyclical capital buffer: indicator selection, threshold identification and calibration options*).

Continuando con las recomendaciones, el ESRB ha realizado una primera evaluación del cumplimiento de su recomendación sobre los mandatos macroprudenciales de las autoridades nacionales (ESRB/2011/3) y publicado un informe de seguimiento al respecto.

El ESRB también ha continuado colaborando con otras autoridades europeas en temas de interés macroprudencial. Entre estos temas se destaca la colaboración en la especificación de los escenarios adversos para las pruebas de resistencia en el sistema bancario (con la EBA) y en el área de seguros (con EIOPA). También en relación con la EBA, el ESRB ha enviado respuestas a algunas preguntas planteadas en el Papel Consultivo de la EBA sobre requisitos de transparencia sobre activos sujetos y no sujetos a gravamen (*encumbered and unencumbered assets*). Por otra parte, el ESRB ha respondido a la solicitud de asesoramiento realizada por la Comisión Europea en relación con las reglas macroprudenciales contenidas en la CRR/CRD IV. Finalmente, el ESRB ha respondido a las consultas públicas realizadas por la ESMA en materia de compensación obligatoria de derivados OTC de crédito, de tasas de interés y de tipo de cambio a través de una cámara de contrapartida central (CCP).

En cuanto a publicaciones de índole técnica sobre temas macroprudenciales, cabe destacar dos informes del Comité Científico Consultivo (ASC, por sus siglas en inglés) del ESRB, uno sobre el tamaño de los sistemas bancarios en Europa (Reports of the ASC No. 4: *Is Europe overbanked?*) y otro sobre el diseño institucional de las autoridades macroprudenciales (Reports of the ASC No. 5: *Allocating macroprudential powers*). Por su parte, el ESRB ha publicado su Ocasional Paper No. 6 (*An analysis of the ESRB's first data collection on securities financing transactions and collateral (re)use*), que contiene un análisis descriptivo según información recogida sobre operaciones de préstamo de valores. El ESRB también ha publicado un informe sobre su papel y primeras experiencias en relación con las medidas macroprudenciales adoptadas en distintos países de la UE (Macroprudential Commentaries, issue 7, *The ESRB and national macroprudential measures – its role and first experiences*) y ha publicado su *Informe Anual* correspondiente al año 2013.

7.3 Trabajos desarrollados conjuntamente por las autoridades de banca, valores y seguros

En el ámbito intersectorial, el Banco de España ha continuado implicado tanto en los trabajos que a escala global desarrolla el Foro Conjunto (*Joint Forum*), grupo internacional que agrupa a supervisores de banca, valores y seguros, como en los que a escala europea desarrollan las autoridades supervisoras de los sectores bancario (EBA), de valores

(ESMA) y de seguros (EIOPA), a través del Comité Mixto de las Autoridades Supervisoras Europeas (*Joint Committee*, en adelante).

Respecto a los trabajos del Foro Conjunto, destaca el informe publicado en el ámbito de la supervisión de conglomerados financieros que profundiza en la necesidad de que existan colegios de supervisores para los conglomerados financieros o que se aborden cuestiones intersectoriales en los colegios de supervisión ya existentes. Asimismo, con el objetivo de informar más adecuadamente a los inversores de los riesgos de los productos de inversión, se han publicado unas recomendaciones relativas a la difusión mínima de información que las entidades deben facilitar a los inversores en el punto de venta de determinados productos financieros (*Point of Sale Disclosure*).

También en el ámbito global, el Banco de España participa en el *Senior Supervisors Group*, grupo formado básicamente por supervisores bancarios y algunos supervisores de valores de los países donde está la sede social de los bancos con importancia sistémica. En este foro se analizan desde una perspectiva práctica temas que se identifican como relevantes, siendo el intercambio de experiencias supervisoras lo que lo caracteriza. En 2014, los trabajos se han centrado en el área de la ciberseguridad, con la identificación y explicación de problemas concretos y el análisis de nuevos canales de riesgo, en el estudio de la operativa en los mercados utilizando algoritmos matemáticos para introducir las órdenes de compra y venta (lo que se conoce como *High Frequency Trading*), y en temas relacionados con gobierno corporativo (como la interacción de los supervisores con la alta dirección de las entidades o el análisis de la idoneidad de los consejeros).

Por último, y en el ámbito europeo, el Banco de España participa en los trabajos del *Joint Committee* a través de su presencia en tres de los cuatro subcomités a través de los que articula su trabajo: conglomerados financieros, prevención de blanqueo de capitales, análisis de riesgos y protección al consumidor e innovación financiera. Si bien únicamente participa en los tres primeros, recientemente ha comenzado a trabajar más intensamente en el último a través de la participación en varios subgrupos de trabajo. Durante el año 2014 destaca la aprobación de varias directrices en las áreas de conglomerados financieros y protección de la clientela de los servicios financieros. Por otro lado, merece mención especial el informe semestral sobre riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero de la Unión Europea, que se presenta a la Mesa de Estabilidad Financiera y al Comité Económico Financiero (grupo del Consejo que depende directamente del ECOFIN).

7.4 Otros foros regionales

7.4.1 TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA)

La ASBA es un foro de alto nivel en el que están representados los organismos de supervisión y regulación bancaria de 35 países del continente americano. Tiene como principales cometidos desarrollar y promover prácticas de supervisión bancaria en línea con los estándares internacionales, y apoyar el desarrollo de competencias y de recursos en supervisión bancaria mediante la organización de cursos de capacitación y la coordinación de servicios de cooperación técnica. El Banco de España es miembro colaborador de ASBA desde su constitución, y desde 2006 es el único miembro asociado no regional, participando activamente en los órganos de gobierno de la asociación, grupos de trabajo y planes de formación continua.

En 2014, el Banco de España, además de asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la ASBA, ha participado en un grupo de trabajo dedicado a pruebas de resistencia y, asimismo, ha realizado un importante esfuerzo en el campo de la formación para supervisores, por medio de seminarios en la región y en España.